



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 21 DE DICIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-3778-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las operaciones del Departamento de Electromecánica en la Gerencia de Operaciones de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-002-009-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Flavio Felipe Pacheco Paiz**, jefe del Departamento de Electromecánica; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Juan Daniel Blandón Pinell**, jefe administrativo financiero en la Gerencia de Operaciones; **Freddy Ariel Salmerón Flores**, gestor administrativo en la Gerencia de Operaciones/exjefe administrativo financiero en el Departamento de Electromecánica; **Francisco Gerardo Reyes Salas**, vicegerente de operaciones/actual gerente de operaciones en funciones; **Eudoro de Jesús Garay** y **Erick Roberto Gómez Molina**, supervisores; **Ariel Alfonso Roldan Mejía**, supervisor/exjefe del Departamento de Electromecánica; **Marisol del Carmen Reyes Pastrán** y **Verónica Celeste Meléndez Celedón**, jefas técnicas "A"; **Elías Ramiro Bojorge Huerta**, coordinador de mantenimiento de motores; **Freddy Antonio Pineda Soza**, comprador; **Harold Monge Díaz**, ingeniero en operaciones y mantenimiento de estaciones de bombes; **Adolfo Alexis Salazar López**, **Juan Francisco Chavarría Cruz**, **Pablo Francisco Santana**, **Jerry Augusto Brown Salgado**, **Walter Aguilar Espinoza**, **Henry Néstor Villagra López**, **Luis Armel López Silva** y **Julio César López Flores**, maestros mecánicos; **Jader Antonio Grillo Bermúdez**, exgerente de operaciones; **Margina Sugey Estrada Cabrera**, analista de Sistema de Control de Inventario (SCI) (maestra única) de la Dirección Administrativa; **Eduardo Francisco Núñez Ramos**,



director administrativo; **Silvia Nohemí Antón Altamirano, Nohemí de los Ángeles Molina Saldaña** y **Luis Modesto Valle Mendoza**, técnicos administrativos de la Unidad Administrativa Financiera en la Gerencia de Operaciones; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Unidad de Adquisiciones en la Dirección Administrativa; **René de Jesús Mena Chavarría**, exsupervisor de equipos de bombeos y perforación y **Eddy Sampson Álvarez**, director de Almacenes Santa Clara, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de las operaciones del Departamento de Electromecánica de la Gerencia de Operaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). **B)** Comprobar si las operaciones del Departamento de Electromecánica de la Gerencia de Operaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se realizaron conforme a su planificación, están registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de las operaciones del Departamento de Electromecánica de la Gerencia de Operaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), fue satisfactorio; excepto por **los hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Debilidades determinadas en el control y registro de los bienes y servicios comprados por medio de los fondos fijos de caja chica, otorgados a la Gerencia de Operaciones para el Departamento de Electromecánica;* **b)** *Diferencias en los registros y control de bienes adquiridos a través de la Unidad de Adquisiciones de la Dirección Administrativa de ENACAL;* y **c)** *Inconsistencias entre los expedientes de pozos y estaciones de relevos del Departamento de Activo Fijo (Dirección Financiera) versus expedientes de pozos de relevos del Departamento de Electromecánica.* 2) Las operaciones del Departamento de Electromecánica de la Gerencia de Operaciones de la entidad auditadas, fueron realizadas conforme a su planificación, se encontraron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno anteriormente descritos. 3) La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a las operaciones del Departamento de Electromecánica en la Gerencia de Operaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; excepto por los hallazgos de



control interno ya señalados; **4) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia: **EM-002-003-21**, de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-892-2022**, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil del año dos mil veintidós; la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), implementó tres (03) recomendaciones y una (01) incumplida; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **5) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación incumplida con plazo vencido de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido de auditoría previa, debiendo informar sobre su resultado.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-002-009-23**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión a las operaciones del Departamento de Electromecánica en la Gerencia de Operaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Flavio Felipe Pacheco Paiz**, jefe del Departamento de Electromecánica; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Juan Daniel Blandón Pinell**, jefe administrativo financiero en la Gerencia de Operaciones; **Freddy Ariel Salmerón Flores**, gestor administrativo en la Gerencia de Operaciones/exjefe administrativo financiero en el Departamento de Electromecánica; **Francisco Gerardo Reyes Salas**, vicegerente de operaciones/actual gerente de operaciones en funciones; **Eudoro de Jesús Garay** y **Erick Roberto Gómez Molina**, supervisores; **Ariel Alfonso Roldan Mejía**, supervisor/exjefe del Departamento de Electromecánica; **Marisol del Carmen Reyes Pastrán** y **Verónica Celeste Meléndez Celedón**, jefas técnicas "A"; **Elías Ramiro Bojorge Huerta**, coordinador de mantenimiento de motores; **Freddy Antonio Pineda Soza**, comprador; **Harold Monge Díaz**, ingeniero en operaciones y mantenimiento de estaciones de bombeos; **Adolfo Alexis Salazar López**, **Juan Francisco Chavarría Cruz**, **Pablo Francisco Santana**, **Jerry Augusto Brown Salgado**, **Walter Aguilar Espinoza**, **Henry Néstor Villagra López**, **Luis Armel López Silva** y **Julio César López Flores**, maestros mecánicos; **Jader Antonio Grillo Bermúdez**, exgerente de operaciones; **Margina Suguey Estrada Cabrera**, analista de Sistema de Control de Inventario (SCI) (maestra única) de la Dirección Administrativa; **Eduardo Francisco Núñez Ramos**, director administrativo; **Silvia Nohemí Antón Altamirano**, **Nohemí de los Ángeles Molina Saldaña** y **Luis Modesto Valle Mendoza**, técnicos administrativos de la Unidad Administrativa Financiera en la Gerencia de Operaciones; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Unidad de Adquisiciones en la Dirección Administrativa; **René de Jesús Mena Chavarría**, exsupervisor de equipos de bombeos y perforación y **Eddy Sampson Álvarez**, director de Almacenes Santa Clara, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).



TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido derivada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA